

LEGISLACIÓN N° 3.615

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución N° 4/05(1)

N.V. - 346

Ref.: Modificase el Anexo I de la «Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246(2). Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Buenos Aires, 29 de abril de 2005

VISTO:

Lo dispuesto por la ley N° 25.246, el decreto N° 169/2001(3) y lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002, N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/2003, N° 11/2003, N° 15/2003, N° 17/2003, N° 3/2004(4), N° 10/2004(5) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6o de la ley N° 25.246 determina que la Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de los delitos enumerados en dicho artículo.

Que el artículo 20 del citado cuerpo legal establece los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que por su parte, el artículo 21 de la citada ley, en su inciso b) determina que las personas señaladas en el artículo 20 deberán informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; a su vez el párrafo final de ese artículo indica que la Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que asimismo el artículo 18 del decreto N° 169/2001 faculta a la Unidad de Información Financiera a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la ley N° 25.246.

Que la Unidad de Información Financiera en uso de su facultad para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) de la ley N° 25.246, dictó las resoluciones N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002, N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/2003, N° 11/2003, N° 15/2003, N° 17/2003, N° 3/2004 y N° 10/2004 por las cuales se aprobaron: «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Sistema Financiero y Cambiario»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Mercado de Capitales»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Sector Seguros»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Comisión Nacional de Valores»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Administración Federal de Ingresos Públicos»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Superintendencia de Seguros de la Nación»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica, o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas»; «La

Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Banco Central de la República Argentina»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas»; «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Escribanos públicos», respectivamente.

Que en el Anexo I de las resoluciones N° 2/2002, N° 3/2002, N° 4/2002, y N° 11/2003 se encuentran contenidas las indicadas directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo V el «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas».

Que en el Anexo I de las resoluciones N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/2003 y N° 17/2003 se encuentran contenidas las indicadas directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo III el «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas».

Que en el Anexo I de la resolución N° 15/2003 se encuentran contenidas las indicadas directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo II el «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas».

Que en el Anexo I de la resolución N° 3/2004 se encuentran contenidas las indicadas directivas, estableciéndose en el Punto 3, del Capítulo IV el «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas».

Que en el Anexo I de la resolución N° 10/2004 se establece en el párrafo final, del Capítulo IV que «Serán objeto de reporte aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas de configurar eventualmente lavado de activos y que superen la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí».

Que lo indicado en los considerandos N° 6 a 10 precedentes se estableció en su oportunidad, atento a que la Unidad de Información Financiera no contaba con los medios técnicos y humanos suficientes para proceder al análisis de la totalidad de los reportes que se presentaran de acuerdo con la ley N° 25.246.

Que a la fecha, la Unidad de Información Financiera si bien no posee la totalidad de los recursos necesarios, cuenta con los mínimos suficientes como para asumir en forma completa las tareas que hacen a su misión primaria, que surgen expresamente de la ley N° 25.246 y su decreto reglamentario N° 169/2001.

Que, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, el Directorio de la Unidad de Información Financiera reunido en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2005 decidió suprimir el límite de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) fijado en su oportunidad para reportar Operaciones Sospechosas.

Que de acuerdo a ello ha acordado por unanimidad derogar el Punto 3, del Capítulo V, Anexo I «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas» de las resoluciones N° 2/02, N° 3/2002, N° 4/2002 y N° 11/2003; el Punto 3, del Capítulo III, del Anexo I «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas» de las resoluciones N° 6/2003, N° 7/2003, N° 8/03 y N° 17/2003; el Punto 3, del Capítulo II, del Anexo I «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas» de la Resolución N° 15/2003; el Punto 3, del Capítulo IV, del Anexo I «Límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas» de la Resolución N° 3/2004 y el párrafo final, del Capítulo IV de la resolución N° 10/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.
Por ello,

La Unidad de Información Financiera

RESUELVE:

ART. 1° – Derógase el Punto 3 del Capítulo V del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Sistema Financiero y Cambiario», aprobada por la resolución UIF N°

02/02.

ART. 2° – Derógase el Punto 3 del Capítulo V del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Mercado de Capitales», aprobada por la resolución UIF N° 03/02.

ART. 3° – Derógase el Punto 3 del Capítulo V del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Sector Seguros», aprobada por la resolución UIF N° 04/02.

ART. 4° – Derógase el Punto 3 del Capítulo III del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Comisión Nacional de Valores», aprobada por la resolución UIF N° 06/03.

ART. 5° – Derógase el Punto 3 del Capítulo III del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Administración Federal de Ingresos Públicos», aprobada por la resolución UIF N° 07/03.

ART. 6° – Derógase el Punto 3 del Capítulo III del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Superintendencia de Seguros de la Nación», aprobada por la resolución UIF N° 08/03.

ART. 7° – Derógase el Punto 3 del Capítulo V del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica, o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas», aprobada por la resolución UIF N° 11/03.

ART. 8° – Derógase el Punto 3 del Capítulo II del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Banco Central de la República Argentina», aprobada por la resolución UIF N° 15/03.

ART. 9° – Derógase el Punto 3 del Capítulo III del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar»; aprobada por la resolución UIF N° 17/03.

ART. 10 – Derógase el Punto 3 del Capítulo IV del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas», aprobada por la resolución UIF N° 3/04.

ART. 11 – Derógase el último párrafo del Capítulo IV del Anexo I de «La Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Escribanos Públicos», aprobada por la resolución UIF N° 10/04.

ART. 12 – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

(1) B.O. de 10/5/05.

(2) Leg. 3.011. CÓD. - 37.

(3) Leg. 3.118. N.V. - 255.

(4) Leg. 3.530. N.V. - 334.

Alicia B. López
Carlos E. Del Río
Alberto M. Rabinstein
María J. Meincke